



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0175

Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha y toda vez que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. La demandante **Mónica Margarita de Hart de Ochoa**, actuando a través de su apoderado judicial, formuló acción ejecutiva en contra de **María Tatiana Manrique Álvarez** y **Gonzalo Abel Ramírez Castro**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia dictada el 06 de mayo de 2019, corregida por auto del 15 de mayo de 2019; además de la correspondiente condena en costas.

1.2. En la providencia por la cual se libró orden de pago, se ordenó que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

1.3. La orden de apremio le fue notificada por aviso al demandado **Gonzalo Abel Ramírez Castro**; mientras que a la demandada **María Tatiana Manrique Álvarez**, a través de Curador *ad-litem*; no obstante, si bien éste contestó la demanda, no se opuso mediante la formulación de medio exceptivo alguno. Todo lo anterior, según lo dispuesto en autos obrantes en el expediente.

1.4. Ahora bien, en el trámite del proceso se ordenó la citación del **Banco de Occidente S.A.**, como acreedor hipotecario sobre el bien aquí cautelado, pero pese a que se le remitieron las diligencias de notificación no compareció a hacerse parte ni a ejercer ningún derecho.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

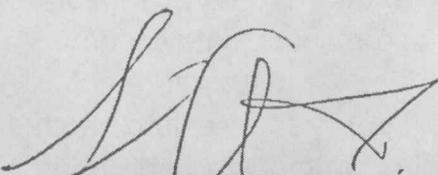
En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ejusdem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

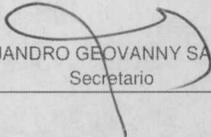
Por lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE:

- 3.1. Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra la parte aquí ejecutada.
- 3.2. Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.
- 3.3. Practíquese** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.4. Condénese** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 029 hoy 23 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario